

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o., fracción III; el primer párrafo y las fracciones XIV y XV del artículo 17, ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de concesiones carreteras.

Exposición de Motivos

En diciembre de 2022, el gobierno de México dio a conocer la actualización de la cartografía digital y georeferenciada de la infraestructura vial del país, con en fin de dar a conocer las rutas, caminos y carreteras que conforman la Red Nacional de Caminos.

A lo largo del territorio nacional, se tiene:

“176 mil 984 kilómetros de carreteras pavimentadas,

50 mil 798 kilómetros de carreteras federales,

103 mil 53 kilómetros de carreteras estatales,

23 mil 131 kilómetros carreteras municipales y particulares (otros),

10 mil 923 kilómetros carreteras de cuotas,

1 mil 333 plazas de cobro.

82 mil 742 kilómetros de vialidades urbanas e infraestructura de enlace

528 mil. 596 kilómetros caminos **no** pavimentados

21 mil 731 kilómetros de veredas

Longitud total de la RNC: 788 mil 323 kilómetros”¹

Dada la importancia de la movilidad que permite la red carretera y la generación de infraestructura carretera, el objeto de la presente iniciativa está centrado en el caso de los 10 mil 923 kilómetros de carreteras de cuota, es decir aquellas que se encuentran concesionadas, el cumplimiento de los terminos de las concesiones y el beneficio que reciben o deben recibir los ciudadanos al pagar y utilizar esta red carretera.

Actualmente se encuentran vigentes, 65 títulos de concesión² para construir, operar, explotar, conservar y mantener diversas autopistas.

Sin embargo, se han presentado diversos problemas sobretodo en el tema de mantenimiento, de acuerdo con reportes de prensa “el 14.27 por ciento de los siniestros son ocasionados por las condiciones de las autopistas o al menos son el facto relevante”³

Es sabido que el concesionario debe mantener la autopista en buen estado, tener protocolos de emergencia y programas de mantenimiento, sin embargo estos y otros servicios dependen del contrato, por lo que su regulación corresponde a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte y a la Ley de , sin embargo autopistas importantes se han visto afectadas por la falta u omisión deliberada del mantenimiento.

En Veracruz, por ejemplo, las carreteras Coatzacoalcos-Minatitlán en el tramo conocido como Las Matas, Coatzacoalcos-Villahermosa, Coatzacoalcos-Veracruz, la 180 y la Coatzacoalcos-Minatitlán, conocida como Canticas, también presentan cavidades y falta de pavimentación debido al mal estado de su infraestructura.⁴

Dado que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Dirección General de Carreteras son las encargadas de la revisión, licitaciones y monitoreo de las obras de carreteras en México, como lo señala la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en el:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

I. a III. ...

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

...⁵

En este sentido, es importante fortalecer el marco normativo para otorgar concesiones carreteras y procurar siempre el mantenimiento adecuado de las mismas, por ello la presente iniciativa se propone modificar el artículo 7º fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El artículo 7o. se refiere a que las concesiones se otorgan mediante concurso público y conforme a una serie de disposiciones que se enlistan en el presente artículo; destaca la fracción III relativa a las características técnicas mínimas que debe tener la construcción de la vía o el proyecto y sobre todo los criterios para su otorgamiento, en estos últimos es donde la propuesta pretende influir, ya que se menciona los precios y tarifas y se considera necesario incluir el plan de mantenimiento ya que como se ha mencionado, actualmente existen deficiencias en el mantenimiento de las autopistas, por ello se propone agregar que

en los criterios de otorgamiento de la concesión se incluya que el proyecto considere y presente un plan de mantenimiento.

También se propone reformar el primer párrafo y las fracciones XIV y XV del artículo 17 referente a cuándo las concesiones y permisos sobre autopistas concesionadas se podrán revocar.

En este sentido, se considera que muchas de las empresas que ya tienen la concesión de la autopista solicitan prórroga o vuelven a concursar, cumpliendo los requisitos, pero sin que se tome en cuenta el desempeño principalmente en el mantenimiento de la autopista, por ello se propone reformar el artículo 17, para que se amplíe de la revocación a la imposibilidad de tener prórroga para aquellas empresas que, de acuerdo con la fracción XIV inclumplan las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal o en sus reglamentos, esto implica eliminar el adjetivo *reiteradamente* y ser más estrictos. Si alguna empresa incumple las obligaciones o condiciones que establece la ley la sanción debe ser la revocación o la pérdida de la posibilidad de prórroga.

En el caso de la fracción XV, que aborda la temporalidad de la revocación de la concesión, se propone que se duplique la posibilidad de que el concesionario que se le haya revocado la concesión no pueda obtener otra concesión dentro de un plazo de 10 años.

Esto con la finalidad de dar mayor fuerza al cumplimiento de los requisitos y criterios para concursar por una licitación.

Para un mayor entendimiento de la propuesta, se explica en el siguiente cuadro:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 7o.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión</p>	<p>Artículo 7o.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y Operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el plan anual de mantenimiento, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.</p>
<p>Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a XVI...</p>	<p>Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar o no tener posibilidad de prórroga por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a XVI...</p>
<p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y</p> <p>XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p>	<p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y</p> <p>XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 10 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p>

Por lo anterior se propone a esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7o., fracción III, el primer párrafo y las fracciones XIV y XV Del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de concesiones carreteras

Único. Se reforma el artículo 7o., fracción III, el primer párrafo y las fracciones XIV y XV del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, **el plan de mantenimiento**, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar o no tener posibilidad de prórroga por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos, y

XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de **10** años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/imt/acciones-y-programas/red-nacional-de-caminos>

2 <https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-desarrollo-carretero/titulos-de-concesion/>

3 <https://idconline.mx/corporativo/2019/02/11/autopistas-en-mal-estado-cobrarán-menos>

4 <https://realestatemarket.com.mx/noticias/infraestructura-y-construccion/33791-nulo-manteamiento-de-sct-en-carreteras-afecta-a-la-economia>

5 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_011220.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2023.

Diputada Nancy Yadira Santiago Marcos (rúbrica)

S I L